NUMERO 130.—LUNES 6 DE JUNIO DE 1938

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ARCHIVO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL CÓRDOBA

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes. . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre.	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto n anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 1.341

Habiéndose presentado la epizootía de «Muermo» en el ganado mular existente en el término municipal de Fuente Obejuna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

El citado ganado se encuentra en la finca «El Ducado», señalándose como zona sospechosa la mismas finca, como zona infecta los locales y terrenos ocupados por dichos animales y como zona de inmunización las fincas limítrofes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las comprendidas en los artículos 179 al 187 del citado Reglamento.

Córdoba 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.279

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 3 de 1934, se dictó sentencia por este Tribunal provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 16 de Diciembre de 1937.—Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los autos seguidos por el Letrado don Cecilio Valverde Cano en representación de don Hilario, doña Feliciana, doña Ana y don Juan Muñoz Almansa, contra acuerdo del Ayuntamiento de Nueva Carteya, sobre abono de sueldos, siendo parte el Ministerio Fiscal.

FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de Nueva Carteya de 2 de Noviembre de 1933, por el que se denegó la petición de sueldos formulada por don Hilario Muñoz y otros, sin condena de costas y devuélvase el expediente así que sea firme.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Agustín Romero.—Antonio J. de Rueda.——P. García Conejero.—Francisco Marroyo.—

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 28 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 1.320

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 37 de 1937, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Rubricados.

En la ciudad de Córdoba a 4 de Febrero de 1938.—Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos seguidos a instancia de Francisco Cobos Luque, vecino de la Rambla contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 2 de Marzo de 1936 por el que le destituyó del cargo de Cabo de la Guardia municipal, siendo parte el Ministerio Fiscal por la Administración.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda formulada en estos autos, confirmando el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de La Rambla en 2 de Marzo de 1932 que destituyó al recurrente del cargo de Cabo de la Guardia municipal y remítase en su día la oportuna certificación para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—Agustín Romero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Antonio Escribano.

Núm. 1.321

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 38 de 1937, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

En la ciudad de Córdoba a 5 de Febrero de 1938.—Visto por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo los presentes autos seguidos a instancia de don Alfonso Castro Expósito, vecino de La Rambla, contra acuerdo de aquel Ayuntamiento de fecha 2 de Marzo de 1936, por el que le destituyó del eargo de Guardia Municipal, siendo parte el Minisnisterio Fiscal por la Adminstración.

FALLAMOS: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda formulada en estos autos, confirmando el acuerdo dictado por el Ayuntamiento de La Rambla en 2 de Marzo de 1932, que destituyó al recurrente del cargo de Guardia municipal, y remítase en su día la oportuna certificación para su cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—Agustín Romero.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 30 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Escribano.

Ministerio de Cultura 2024

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Servicio de Recaudación del Plato único y Día semanal sin postre

Número 1.340

Recaudación por dichos conceptos durante el mes de Abril en los pueblos liberados de la provincia.

AYUNTAMIENTOS	Plato único — PESETAS	Sin postre — PESETAS	TOTAL — PESETAS
Aguilar	6.508'20	723'00	7.231'20
Albendín	291'30	48'70	340'00
Alcolea (barriada)	909'20	101'00	1.010'20
Almedinilla	1.267'00	125'75	1.392'75
Almodóvar	923'40	102'60	1.026'00
Baena	4.339'40	482'15	4.821'55
Belmez	3.647'10	404'70	4.051'80
Benamejí	2.176'10	544'00	2.720'10
Bujalance	3.030'35	336'60	3.366'95
Cabra	11.213'80	1.246'05	12.459'85
Cañete de las Torres	972'05	108'00	1.080'05
Carcabuey	4.781'20	477'70	5.258'90
Cerro Muriano (barriada)	176'00	26'00	202'00
La Carlota	2.704'70	274'50	2.979'20
El Carpio	573'30	63'70	637'00
Castro del Río	3.728'60	372'60	4.101'20
Doña Mencía	3.257'45	361'90	3.619'35
Esparragal (aldea)	471'00	47'10	518'10
Espejo	1.713'10	190'30	1.903'40
Espiel	663'40	66'30	729'70
Encinas Reales	1.628'75	130'40	1.759'15
Fernán-Núñez	3.493'60	387'70	3.881'30
Fuente Obejuna	5.123'75	569'30	5.693'05
Fuente Palmera	2.035'35	226'25	2.261'60
Fuente Tójar	333'00	37'00	370'00
Guadalcázar	1.915'65	203'75	2.119'40
Hornachuelos	1.343'25	141'05	1.484'30
Iznájar	3.168'10	352'00	3.520'10
Jauja (aldea)	1.169'75	129'90	1.299'65
Lucena	12.588'30	1.258'80	13.847'10
Luque	2.032'65	203'25	2.235'90
Montalbán	1.758'20	185'40	1.939'60
Montemayor	1.790'00	179'00	1.969'00
Montilla	8.878'65	986'50	9.865'15
Montoro	1.265'00	126'50	1.391'50
Monturque	1.104'20	110'20	1.214'40
Moriles	1.177'00	117'70	1.294'70
Nueva Carteya	1.710'70	179'20	1.889'90
Obejo	321'15	32'10	353'25
Palenciana	1.401'10	155'70	1.556'80
Palma del Río	3.346'50	371'75	3.718'25
Pedro Abad	1.056'95	117'45	1.174'40
Peñarroya	1.827'75	185'20	2.012'95
Posadas	1.580'30	192'35	1.772'65
El Porvenir (aldea)	957'70	106'40	1.064'10
Priego de Córdoba	7.555'90	837'50	8.393'40
Pueblo Nuevo	4.810'50	535'90	5.346'40
Puente Genil	9.553'80	1.060'95	10.614'75
La Rambla	1.999'05	222'10	2.221'15
Rute	3.934'70	436'10	4.370'80
San Sebastián de los Ballesteros	1.610'90	179'00	1.789'90
Santaella	2.025'95	225'10	2.251'05
Valenzuela	792'75	87'40	880'15
La Victoria	1.202'75	133'65	1.336'40
Villa del Río	949'30	105'45	1.054'75
Villafranca	582'10	64'70	646'80
Villanueva del Rey	1.273'30	141'45	1.414'75
Villaviciosa	1.645'90	182'90	1.828'80
Villarrubia (barriada)	1.126'35	112'65	1.239'00
Villaharta	180'35	20'05	200'40
Zambra	1.477'30	147'85	1.625'15
Zamoranos (aldea)	170'00	33'50	203'50
Zuheros	1.516'75	188'40	1.705'15
CORDOBA	79.661'90	11.720'45	91.382'35
TOTAL	238.419'55	29.222'60	267.642'15

Córdoba 31 de Mayo de 1938

Segundo Año Triunfal

El Gobernador civil,

Eduardo Valera Valverde

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 1.247

Don José Manuel Fernandez de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama a un individuo conocido por Julián que es vecino de la Aldea Viñuela del partido de Velez Málaga y a otro individuo cuyo nombre y demás circuntancias se desconocen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días con el fin de prestar declaración respecto a la venta de una mula de 14 años, castaña oscura, que vendieron el 20 de Junio de 1937 al vecino de Ventorros de Balerma a Antonio Ortiz Espinar, por haber así acordado en el sumario que se sigue por hurto con el número 70 de 1932, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.248

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente seguido en este Juzgado sobre responsabilidad civil administrativa contra Juan Trócoli Cobos, vecino de La Rambla, se sacan a pública subasta para su venta diferentes bienes muebles y enseres de vivienda que han sido apreciados en la suma de noventa y nueve pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Junio próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado a dichos bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

3.ª La relación de dichos bienes pueden examinarse en la Secretaría de este Juzgado en donde se indicará el sitio en que los mismos se encuentran depositados para que puedan asimismo reconocerse.

Dado en La Rambla a 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.249

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente seguido en dicho Juzgado sobre responsabilidad civil administrativa contra Bartolomé Gálvez Campos, vecino de La Rambla, se han mandado sacar por seguuda vez a pública subasta para su venta los bienes que a continuación se expresan asi como la cantidad en que han sido apreciados.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Junio próximo y hora de las once, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para intervenir en la subasta deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor dado a dichos bienes.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del 75 por 100 del valor dado a dichos bienes.

Dado en La Rambla a 23 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

BIENES

Una cómoda color caoba con cuatro cajones y gaveta, cincuenta pesetas.

Seis sillas de madera y asientos de enea, seis pesetas.

Un lavabo de madera con palangana de porcelana, diez pesetas.

Total, sesenta y seis pesetas.

Núm. 1.259

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en virtud de expediente seguido en este Juzgado sobre responsabilidad civil administrativa contra Justo Jaén Expósito, vecino de la Rambla, se han mandado sacar por segunda vez a pública subasta para su venta una cómoda con cuatro cajones y gaveta pintada color nogal y apreciada en cuarenta pesetas.

El acto de dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 15 de Junio próximo y hora de las once bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para intervenir en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicho mueble.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del 75 por 100 de dicho valor.

Dado en La Rambla a 24 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Núm. 1.269

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera Instancia e Instructor Especial de este partido.

Por el presente se requiere a Antonio Morales Nicos, vecino de La Rambla, y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Juzgado especial establecido en la casa número dos de la calle Miguel de Cervantes, dentro del término de ocho días hábiles, bien personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente en las actuaciones que contra el mismo se siguen para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por sus actos antipatrióticos y contrarios al Movimiento Nacional, Salvador de la Patria; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio que proceda.

Dado en La Rambla a 25 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—José M. Fernandez de Valderrama.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024